

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 001-2018

POR LA CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**
Auto 039 del 24 de Enero de 2012
Expediente No. 001-2012

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y JURISDICCION COACTIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 5° de la resolución 9851 de 2015 (Manual o Reglamento de Cartera) el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta:

Que este grupo tuvo conocimiento de la expedición del AUTO 039 del 24 de Enero de 2012 emitido por la Superintendencia Delegada para el Notariado, mediante el cual revoca la resolución de conversión 843 del 20 de septiembre de 2010 y en consecuencia liquida nuevamente la multa convertida, quedando la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$354.336.156)

ANTECEDENTES

Obra al despacho para el cobro de Jurisdicción Coactiva los siguientes actos administrativos:

- 1.-Resolucion No. 5268 del 29 de Julio de 2008, expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, mediante la cual se sanciona disciplinariamente al señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE, Ex notario 64 del circulo de Bogotá, con destitución en el ejercicio del cargo.
- 2.- Resolución No. 9273 del 19 de Diciembre de 2008, emitida por el Superintendente de Notariado y Registro, mediante la cual resuelve el recurso de apelación y decide modificar la sanción que destituye por una suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de seis (6) meses.



- 3-. Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010 expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, por medio de la cual se convierte la sanción en multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$647.908,00,00)
- 4-. Auto 039 del 24 de Enero de 2012 el cual revoca la Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado y en la cual en el numeral tercero de la parte resolutive expresa que se Convierte la suspensión de seis (6) meses en multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156,00)
- 5-. Auto del 03 de Mayo de 2012, el cual dispuso suspender las diligencias administrativas Coactivas toda vez que se encontraba en cuestionamiento el título ejecutivo, por la falta aparente de ejecutoriedad ante la sección primera del Tribunal administrativo de Cundinamarca.
- 6-. Auto del 09 de Agosto de 2018, el cual dispuso seguir adelante con las diligencias administrativas Coactivas pertinentes, teniendo en cuenta el fallo por parte del Consejo de Estado, el cual resuelve la controversia y niega la pretensión de revocar en su integridad la Resolución no. 843 del 2010 que conmutó y liquidó la sanción de Suspensión en multa por carencia de legalidad.

CONSIDERANDO

Por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006 y la Resolución No. 9851 del 2015, La Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo.

Que de acuerdo al artículo 173 de la ley 137 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa, el cobro se hará mediante procedimiento de Jurisdicción Coactiva.

Que mediante Resolución No. 9273 del 19 de Diciembre de 2008 y Auto 039 del 24 de Enero de 2012, mediante los cuales se impone sanción y se ejecuta la misma, se infiere que existe una obligación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, pendiente de pagar por parte del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE Ex Notario 64 del Circulo de Bogotá identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123, la cual contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, como es la de cancelar una suma liquida de dinero.

Que el Consejo de Estado Sección Primera Decide confirmar Sentencia del 06 de Junio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera, el cual dispuso que la decisión de convertir la sanción en multa se encontraba sustentada debidamente en el Artículo 46 de la Ley 734; por lo que así mismo indico que el supuesto de hecho se encuadra dentro de la conversión efectuada, teniendo en cuenta que el señor Contreras ya había sido retirado del Cargo como Notario y el mismo percibía una remuneración como contraprestación al ejercicio de la función Notarial, por lo que no existió sustento la nulidad solicitada.

Que el procedimiento a seguir se adelantara conforme a lo establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.



En consecuencia, el suscrito Coordinador del Grupo de Administración Judicial y Coactiva, con base en la competencia que le confiere la Resolución No. 9851 del 09 de septiembre de 2015 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra del señor ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.417.123, Ex Notario 64 del Cirulo de Bogotá, por la Siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$354.336.156.00) en virtud del Auto 039 del 24 de Enero de 2012 el cual revoca la Resolución No. 843 del 20 de Septiembre de 2010.

2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación.

3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO.- Requiérase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta citación. En caso contrario, notifiquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que dispone del termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer excepciones de que trata el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

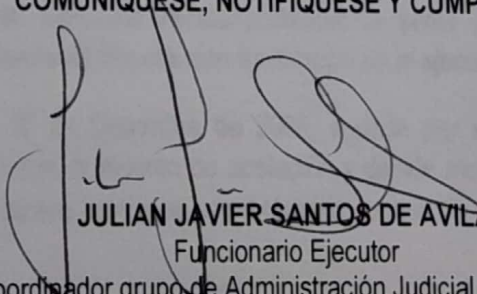
LUGAR, FECHA Y HORARIO: Oficina Asesora Jurídica Tercer piso, días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

TERCERO.- Advertir al ejecutado que contra la presente Resolución podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO.- Ordénese investigar bienes en cabeza del deudor

Librar los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA
Funcionario Ejecutor
Coordinador grupo de Administración Judicial y Coactiva